****

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**DE BAJA CALIFORNIA**

PRESENTE.-

**AT’N.: C.P. DEIDA GPE. PADILLA RODRÍGUEZ**

Secretaria Ejecutiva del IEEBC

Por este conducto y con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, 36, fracción III, inciso b), 57, fracción I y 359, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 49, numeral 2, inciso a), 54 y 55, numeral 1, inciso y), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, me permito rendir el siguiente **INFORME DE ACTIVIDADES** por el período comprendido del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015.

1. **INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO.**
   1. El día tres de noviembre de 2015 el suscrito Mtro. Raúl Guzmán Gómez fui designado por unanimidad de los integrantes –con derecho a voto- del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; cuya función primordial será atender y substanciar las quejas o denuncias que promuevan los partidos políticos y los ciudadanos cuando los hechos constituyan violaciones en materia de propaganda político-electoral.
   2. Los días veinte y veintitrés de noviembre de 2015 las CC. Licenciadas Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa y Karla Pastrana Sánchez, se incorporaron a esta Unidad de lo Contencioso como Secretarias de Acuerdos, quienes tienen a su cargo las funciones siguientes:

* Vigilar que se integren los expedientes derivados de la interposición de quejas y denuncias, en los procedimientos sancionadores ordinarios y procedimientos especiales sancionadores;
* Coadyuvar en las inspecciones físicas en general y demás diligencias y actuaciones a realizar para el debido esclarecimiento de los hechos que se investiguen por orden del titular de la Unidad de lo Contencioso;
* Elaborar los proyectos de acuerdos de admisión, de desechamiento, de recepción de contestación, de desahogo de pruebas y demás que se requieran en la tramitación de los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores;
* Foliar y rubricar las fojas de las actuaciones y documentos recibidos durante el día, así como poner el sello del Consejo General en el fondo del cuaderno, de modo que abarque las dos caras;
* Coadyuvar en la expedición de las copias certificadas y simples de actuaciones y constancias que se soliciten, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
* Actualizar en forma permanente los libros de gobierno;
* Auxiliar al titular de la Unidad de lo Contencioso durante el desarrollo de las diligencias y actuaciones que se practiquen, y
* Elaborar los proyectos de informes que se requieran para los órganos jurisdiccionales electorales.

1. **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

Atendiendo los artículos 364 y 365 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el procedimiento sancionador ordinario tiene por objeto sancionar las infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro y fuera del proceso electoral. Durante este período solo se recibió UNA queja o denuncia, misma que procedo a brindar un resumen ejecutivo.

* 1. El trece de noviembre de 2015 la Oficialía de Partes del Instituto recibió un escrito promovido por el C. Joel Anselmo Jiménez Vega, mediante el cual interpone queja o denuncia en contra del C. Oscar Eduardo Rosales Rivera y/o la Comisión que haya emitido el acuerdo donde se le negó el derecho de ejercer sus derechos políticos electorales como fundador y representante legal del Partido Peninsular de las Californias ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.
  2. El catorce de noviembre de 2015 la Presidencia del Consejo General mediante el oficio número CGE/1690/2015, remitió a la Unidad de lo Contencioso la queja o denuncia del promovente para los efectos conducentes.
  3. El dieciocho de noviembre de 2015 la Unidad de lo Contencioso emitió el acuerdo de recepción de la queja o denuncia, asignándole la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/01/2015. Así mismo, advirtió la existencia de la causal de improcedencia prevista en el artículo 367, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral, toda vez que esta fue interpuesta en contra de un servidor público del Instituto.

Ese mismo día, la Unidad de lo Contencioso a través del oficio número IEEBC/UTCE/002/2015, turnó a la Comisión de Quejas el proyecto de resolución en el que declara la improcedencia por resultar incompetente para tramitar o substanciar la queja o denuncia, en términos de los artículos 367, fracción I, inciso c), 368, fracciones I y II, y 370, fracción I de la Ley Electoral; 23, 26, numeral 3 y 34, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto.

* 1. El veinte de noviembre de 2015 la Comisión de Quejas celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo al procedimiento sancionador ordinario bajo la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/01/2015, con motivo de la queja o denuncia interpuesta por el C. Joel Anselmo Jiménez Vega.
  2. El catorce de diciembre de 2015 el Pleno del Consejo General Electoral aprobó de manera definitiva el dictamen indicado en el párrafo anterior y cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

1. *Se declara la improcedencia de la queja o denuncia interpuesta por el C. Joel Anselmo Jiménez Vega ante la falta de competencia de la Unidad de lo Contencioso Electoral para conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos del considerando II.*
2. *Remítase a la Comisión de Control Interno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la queja original y las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que de los mismos obren en autos, así como del presente dictamen, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, en términos del considerando III.*
3. *Notifíquese en términos de Ley al C. Joel Anselmo Jiménez Vega, adjuntando copia simple del dictamen.*
4. *Publíquese el dictamen en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*
5. *En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.*
6. **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

De conformidad con el artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, únicamente dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral por conducto de la Unidad de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas, no relacionadas con radio y televisión, que:

* Violen lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado, así como aquellas que violen el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política Federal y que incidan en el proceso electoral;
* Contravengan las normas sobre propaganda político o electoral, o
* Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

El marco normativo que rige los actos anticipados de campaña es de carácter constitucional, legal y reglamentario, a su vez es federal y local. Desde hace algún tiempo nuestra legislación federal y local han llevado a cabo esfuerzo para regularlos con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y la equidad en los procesos electorales frente aquellos actos ilegales de los ciudadanos, aspirantes, precandidatos, candidatos y partidos políticos que pudieran afectar los resultados de una elección.

Los actos anticipados de campaña tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, específicamente antes y durante la precampaña electoral y hasta antes del inicio de las campañas electorales. De ahí que la evolución de las normas que rigen estos actos estén íntimamente vinculados con aquellas que rigen las precampañas, pues es en esta etapa donde se inicia formalmente la difusión de los aspirantes con fines electorales. Uno de los objetivos importantes que refiere a la regulación que nos ocupa, es evitar y sancionar una difusión ilegal de la imagen que otorgue una posición de ventaja indebida dentro de la contienda electoral.

El artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal advierte que de conformidad con las bases establecidas en esta misma Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por su parte, el artículo 5, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Baja California, señala que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador, y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Por último, la Ley Electoral del Estado de Baja California en su artículo 123, fracción II, se establece que queda prohibido a los precandidatos el realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente u obtener recursos, cualquiera que sea su origen, antes de que aquella inicie.

En ese tenor, durante este período (comprendido del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015) solo se recibió UNA queja o denuncia, misma que procedo a brindar un resumen ejecutivo.

* 1. A las 16:58 horas del día ocho de diciembre de 2015 se recibió el oficio número CGE/1980/2015, signado por el C.P. Javier Garay Sánchez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remite el escrito de denuncia y anexos.
  2. El nueve de diciembre de 2015 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de admisión, asignándole la clave de expediente IEEBC/UTCE/PES/01/2015.
  3. El catorce de diciembre de 2015 tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
  4. A las 21:10 horas del día catorce de diciembre de 2015 la Unidad de lo Contencioso emitió el acuerdo de cierre de instrucción y ordenando turnar el expediente junto con el informe circunstanciado al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en términos de los artículos 379 y 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
  5. El dieciocho de diciembre de 2015 se recibió el oficio numero TJE-138/2015, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, C. Martin Ríos Garay, mediante el cual remite el auto donde se ordena reponer el procedimiento.
  6. Ese mismo día se emitió el acuerdo de radicación en donde se ordenó practicar la diligencia de inspección ocular de la totalidad de los domicilios cuyos hechos se denuncian.
  7. El día diecinueve de diciembre de 2015 tuvo verificativo la diligencia de inspección ocular, haciéndolo constar en el acta circunstanciada CIRC01/IEEBC/OFICIALIA/19-12-2015.
  8. El veintiuno de diciembre de 2015 la Unidad de lo Contencioso emitió el acuerdo de admisión de la denuncia en términos de los artículos 374 y 376 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, haciendo un requerimiento de información a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana.
  9. El día veintitrés de diciembre de 2015 se recibió Informe de Autoridad, con numero de oficio SDUE-1693/2015, fecha 22 de diciembre del presente año, signado por el Ingeniero Roberto Sánchez Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
  10. El día veinticuatro de diciembre de 2015 la Unidad de lo Contencioso emitió acuerdo donde ordenó requerir a la empresa “BAJA TRANSIT S.A. DE C.V.” y/o Carlos Barboza Castillo, la exhibición de copia simple de los contratos celebrados con la “Fundación por la Paz”; asimismo, ordenó requerir a la empresa “ROGER SISTEMAS EXTERIORES” la exhibición de copia simple de los contratos celebrados con la “Fundación Susana Guakil” y/o David Saúl Guakil.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

**UNICO.** Tenerme por rendido en tiempo y forma, el informe de actividades de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el período comprendido del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015.

ATENTAMENTE

**“Por la Autonomía e Independencia**

**de los Organismos Electorales”**

**MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**

TITULAR DE LA UNIDAD

RGG/YIMS